

De Bandung a Roma: Asia y África en la creación de la Corte Penal Internacional

Sebastian Alejo Rusalen¹
chepirusalen98@gmail.com

Facultad de Filosofía y Letras - Universidad de Buenos Aires (FFyL-UBA)

Resumen

Este artículo analiza la participación de los Estados africanos y asiáticos en el orden político internacional, particularmente en la creación de la Corte Penal Internacional. Estudia los posicionamientos de los países afro-asiáticos frente a la Corte, a la luz de los principios enunciados en la Conferencia de Bandung, y en las cumbres del Movimiento de Países No Alineados. El análisis da cuenta de que, por más de converger en ciertos planteos y reclamos, los Estados afro-asiáticos no adoptaron un curso de acción común frente a la Corte Penal Internacional.

Palabras clave: Corte Penal Internacional; Conferencia de Bandung; Organización de las Naciones Unidas; jurisdicción penal internacional; derecho internacional público

From Bandung to Rome: Asia and Africa in the creation of the International Criminal Court

Abstract

This article examines the participation of the African and Asian States in the international political order, particularly in the creation of the International Criminal Court. It studies the stances of the Afro-Asian countries relating to the Court, in the

¹ Graduado como Profesor de Enseñanza Media y Superior en Historia por la Universidad de Buenos Aires (UBA).

light of the principles set forth in the Bandung Conference and the Non-Aligned Movement summits. The analysis shows that, in spite of coming together in some proposals and claims, the Afro-Asian States did not adopt a common course of action respecting the International Criminal Court.

Keywords: International Criminal Court; Bandung Conference; United Nations; international criminal jurisdiction; international public law

A. Introducción

La Conferencia Asiático-Africana celebrada en Bandung en abril de 1955 se mantiene como un hito en la historia de las relaciones internacionales. Esta convocatoria abrió el camino para la creación de foros y organizaciones multilaterales de lo que hoy llamamos el Sur Global, entre los que destaca el Movimiento de Países No Alineados. Por otra parte, reforzó el reclamo de estos Estados a la inclusión y la participación en términos equitativos en organismos ya existentes; fundamentalmente las Naciones Unidas.

Cuatro décadas más tarde, la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, reunida en Roma entre junio y julio de 1998, tuvo entre sus asistentes decenas de delegaciones representando Estados asiáticos y africanos. Muchos de ellos firmaron y ratificaron el Estatuto de Roma, dándole vida a la Corte Penal Internacional (CPI), que comenzó a funcionar a partir de 2002.

El presente trabajo se propone estudiar la participación de los Estados asiáticos y africanos en la creación de la Corte. En primer lugar, se buscará identificar sus principales posicionamientos de cara al establecimiento de una jurisdicción universal.

Estas serán luego analizadas a luz de los principios enunciados en Bandung, y otros foros similares, como las Conferencias de Países No Alineados. La hipótesis que guía el presente trabajo es que, pese a coincidencias en los planteos enunciados y en los principios evocados, los Estados en cuestión no siguieron un mismo curso de acción respecto a la CPI, al igual que ocurrió luego de Bandung.

A modo de cierre, se reflexionará en torno a las limitaciones que continúan enfrentando los Estados del llamado Sur Global a la hora de articular acciones colectivas en el plano internacional, a la luz de las lecciones dejadas por la Conferencia de Bandung.

B. Hacia una jurisdicción penal internacional

Las primeras propuestas para una corte penal internacional se remontan al final de la Primera Guerra Mundial (1914-18). Durante la posterior Conferencia de París, en la que las Potencias vencedoras debatieron el nuevo orden internacional, se discutió la posibilidad de establecer un “alto tribunal” internacional para criminales de guerra del bando enemigo. Finalmente, esta propuesta fue en buena medida rechazada. En el texto final del Tratado de Versalles (1919), se estableció que los acusados sean juzgados por tribunales de las naciones afectadas —o, de ser varias las interesadas, que sean cortes mixtas—. Sí se dispuso que el Emperador de Alemania sea sometido a una tribunal internacional, por su ofensa contra “la moral internacional y la santidad de los tratados”; hecho que jamás se concretó².

En el período de entreguerras, se sucedieron diferentes propuestas para la creación de una jurisdicción penal internacional. Algunas fueron desarrolladas por instituciones académicas y profesionales, y otras se dieron dentro de la Sociedad de las Naciones,

² Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/CN.4/7/Rev.1. Historical Survey of the Question of International Criminal Jurisdiction (Memorandum submitted by the Secretary-General)*, Lake Success, Nueva York, 1949, disponible en https://legal.un.org/ilc/documentation/english/a_cn4_7_rev1.pdf [Consulta 11 de agosto de 2025], pp. 7-8.

creada en virtud del Tratado de Versalles. La más cercana a concretarse fue la de una corte penal internacional para la represión del terrorismo. Por iniciativa del Gobierno francés, tras el asesinato del Rey de Yugoslavia en 1934, se reunió una conferencia internacional, que incluso adoptó un estatuto³. Sin embargo, este fue suscripto por pocos Estados, y ratificado prácticamente por ninguno, por lo que el tribunal nunca llegó a constituirse⁴.

El debate sobre la creación de una corte penal internacional fue reavivado con los crímenes de la Alemania nazi, durante la Segunda Guerra Mundial (1939-45). El principal espacio de discusión sobre la cuestión fue la Asamblea Internacional de Londres (LIA), un foro concurrido por representantes de diferentes países Aliados, fundamentalmente de los Gobiernos europeos en el exilio⁵. Allí se avanzó en la investigación de los crímenes de guerra perpetrados por el Eje, e incluso se redactó un proyecto de convención para la creación de una corte penal internacional⁶.

El trabajo de la LIA fue retomado por la Comisión de Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas (UNWCC), creada por los Aliados en 1943 —antes incluso que la formación oficial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁷—. En 1944, la UNWCC aprobó un nuevo proyecto de convención para la creación de una corte penal internacional con jurisdicción sobre crímenes de guerra⁸.

³ Ibídem, pp. 8-18.

⁴ Michael D. Callahan, “Terrorism Court (1937)”, en *Max Planck Encyclopedias of International Law*, 2018, disponible en <https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law-mpeipro/e3200.013.3200/law-mpeipro-e3200?p=emailA4Z6ZYQoOsIVQ&d=10.1093/law-mpeipro/e3200.013.3200/law-mpeipro-e3200&print#> [Consulta 11 de agosto de 2025].

⁵ Julia Eichenberg, “Crossroads in London on the Road to Nuremberg: The London International Assembly, Exile Governments and War Crimes”, *Journal of the History of International Law/Revue d'histoire du droit international*, N° 24, Vol. 3, pp. 334-353, 2022, disponible en <https://doi.org/10.1163/15718050-bja10071> [Consulta 11 de agosto de 2025], pp. 338-339.

⁶ AG/ONU, A/CN.4/7/Rev.1... ob. cit., pp. 18-19.

⁷ Julia Eichenberg, “Crossroads in London...” ... ob. cit., pp. 348-349.

⁸ AG/ONU, A/CN.4/7/Rev.1... ob. cit., pp. 20-21.

Finalmente, al concluir la guerra, las grandes potencias aliadas acordaron la creación de dos tribunales internacionales: el de Núremberg, para juzgar a los jerarcas de la Alemania nazi, y el del Lejano Oriente, para los criminales japoneses. Establecidos en 1945 y 1946 respectivamente, no se trataba de cortes permanentes —como planteaban algunos de los proyectos anteriores— sino que eran de naturaleza *ad hoc*⁹. Es decir, el establecimiento de una jurisdicción penal internacional, de carácter permanente, seguía pendiente.

Tras el establecimiento de la ONU en 1945, los planes para una corte penal internacional fueron retomados en el marco de su Comisión de Derecho Internacional. Luego de aprobar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en diciembre de 1948, la Asamblea General encargó a la Comisión a estudiar la posibilidad de establecer una sala penal dentro de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)¹⁰. En 1950, la Asamblea resolvió la creación de una Comisión para discutir anteproyectos de convención para el establecimiento de una corte penal internacional¹¹. Dicha Comisión presentó un proyecto de estatuto¹², y fue designada una nueva Comisión para trabajar sobre él, en vista de las observaciones presentadas por los

⁹ Ibídem, pp. 21-24.

¹⁰ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/260(III) B. ESTUDIO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA CUESTIÓN DE UNA JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL*, Nueva York, 9 de diciembre de 1948, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/047/25/img/nr004725.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025]

No confundir la CIJ con la CPI; la primera es el principal órgano judicial al interior de la ONU, creada en 1945 por medio de la misma Carta de las Naciones Unidas,. En ella litigan los Estados miembros; no se trata de un fuero penal, como sí lo es la CPI.

¹¹ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/489(V). Jurisdicción penal internacional*, Nueva York, 12 de diciembre de 1950, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/064/53/pdf/nr006453.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025]

¹² Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *Informe de la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional sobre el período de sesiones celebrado entre el 1º y el 31 de agosto de 1951*, Nueva York, 1952, disponible en <https://digilibRARY.un.org/record/708385?v=pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025]

diferentes Gobiernos¹³. Esta segunda Comisión presentó un estatuto revisado¹⁴, pero el examen de la cuestión fue aplazado por la Asamblea General en 1954, debido a que aún estaba pendiente la definición del delito de agresión, y la adopción de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad¹⁵. Finalmente, debido a la demora en la definición de estas cuestiones, la Asamblea decidió en 1957 aplazar nuevamente la cuestión de la jurisdicción penal internacional, por tiempo indeterminado¹⁶.

Esta recién fue retomada una vez concluida la llamada Guerra Fría. En 1989, la Asamblea decidió que se continúe el trabajo sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad¹⁷. El avance de esta cuestión llevó a la reactivación de la discusión sobre la jurisdicción penal internacional, y a la presentación de un proyecto de estatuto en 1992¹⁸. Ese mismo año, la Asamblea General solicitó a la

¹³ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/687(VII). Jurisdicción penal internacional*, Nueva York, 5 de diciembre de 1952, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/083/03/pdf/nr008303.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

¹⁴ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *Informe de la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional (1953). 27 de julio - 20 de agosto de 1953*, Nueva York, 1954, disponible en <https://digilibRARY.un.org/record/591815?v=pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025]

¹⁵ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/898(IX). Jurisdicción penal internacional*, Nueva York, 14 de diciembre de 1954, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/099/36/pdf/nr009936.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

¹⁶ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/1187(XII). Jurisdicción penal internacional*, Nueva York, 11 de diciembre de 1957, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/121/78/pdf/nr012178.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

¹⁷ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/44/32. Draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind*, Nueva York, 4 de diciembre de 1989, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/547/91/img/nr054791.pdf> [Consulta 11 de agosto de 2025].

¹⁸ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/CN.4/442. Décimo informe sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, del Sr. Doudou Thaim, Relator Especial*, Nueva York, 20 de marzo de 1992, disponible en https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_442.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

Comisión de Derecho Internacional trabaje sobre el borrador¹⁹ llegándose a una nueva versión revisada y comentada para 1994²⁰.

Para avanzar sobre el proyecto, la Comisión pudo valerse de otros desarrollos que estaban ocurriendo en paralelo, en el contexto del Consejo de Seguridad: la creación de nuevos tribunales ad hoc²¹. El primero de ellos, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, fue establecido en 1993, debido a la crisis surgida a partir del desmembramiento de dicho país —y principalmente frente a las graves violaciones a los derechos humanos que continuaban perpetrándose en Bosnia y Herzegovina²²—. Por su parte, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, fue creado en 1994 al calor del Genocidio ocurrido ese mismo año²³.

En 1994 la Asamblea conformó una Comité Especial para que lidie con el asunto de la jurisdicción penal internacional²⁴, y, luego otro preparatorio para el establecimiento del tribunal²⁵. Finalmente entre junio y julio de 1998, se reunió la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte

¹⁹ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/47/33. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones*, Nueva York, 25 de noviembre de 1992, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/47/33> [Consulta 10 de agosto de 2025].

²⁰ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/CN.4/SER.A/Add.1 (Part 2). Yearbook of the International Law Commission, 1994, Volume II, Part Two. Report of the Commission to the General Assembly on the work of its forty-sixth session*, Nueva York & Ginebra, 1997, disponible en https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/english/ilc_1994_v2_p2.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

²¹ Ibídem.

²² Consejo de Seguridad - Organización de las Naciones Unidas (CS/ONU), *S/RES/827 (1993)*, Nueva York, 25 de mayo de 1993, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/166567?ln=es&v=pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

²³ Consejo de Seguridad - Organización de las Naciones Unidas (CS/ONU), *S/RES/955 (1994)*, Nueva York, 8 de noviembre de 1994, disponible en https://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/legal-library/941108_res955_en.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

²⁴ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/49/53. Establecimiento de una corte penal internacional*, Nueva York, 17 de febrero de 1995, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/49/53> [Consulta 10 de agosto de 2025].

²⁵ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/50/46. Establecimiento de una corte penal internacional*, Nueva York, 18 de diciembre de 1995, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/50/46> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Penal Internacional, donde se firmó el Estatuto de Roma²⁶. Por medio del Estatuto, se aprobó la creación de la Corte Penal Internacional (CPI), con jurisdicción sobre los delitos de genocidio, agresión, crímenes de guerra, y de lesa humanidad. Esta comenzó a funcionar en 2002, tras conseguirse la cantidad necesaria de ratificaciones de su Estatuto por parte de Estados miembros²⁷.

C. Hacia una participación autónoma en el orden internacional

A comienzos del siglo XX, cuando se comenzaba a esbozar la arquitectura del actual orden internacional, cristalizado actualmente en la ONU, gran parte de Asia y África se encontraba bajo la ocupación de las potencias coloniales. En consecuencia, eran pocos los Estados africanos y/o asiáticos reconocidos como soberanos por sus pares occidentales. El dispositivo ideológico que justificaba dicha dominación habría sufrido una fisura importante con la Primera Guerra Mundial (1914-18)²⁸.

En el texto del Pacto de la Sociedad de Naciones, podemos ver la presencia de naciones africanas y asiáticas entre los posibles miembros de la organización —ya sea por formar parte de las Potencias Aliadas, o por ser invitadas a sumarse al foro—. Aún así, de un total de cuarenta y cuatro naciones, sólo encontramos cinco asiáticas y dos africanas²⁹. Además, cabe aclarar, entre ellas están la India y la Unión Sudafricana, ambos territorios dependientes de Gran Bretaña; y en el caso sudafricano, gobernado por los colonos descendientes de europeos³⁰. La escasa presencia afro-asiática puede explicarse

²⁶ Organización de las Naciones Unidas, *A/CONF.183/13 (Vol. II). United Nations Diplomatic Conference of Plenipotentiaries on the Establishment of an International Criminal Court. Rome, 15 June - 17 July 1998. Official Records. Volume II. Summary records of the plenary meetings and of the meeting of the Committee of the Whole*, Nueva York, 2002, disponible en <https://digilibRARY.un.org/record/472480?ln=es&v=pdf> [Consulta 9 de agosto de 2025].

²⁷ Para entrar en vigor, el Estatuto necesitaba que al menos sesenta Estados miembros lo ratifiquen.

²⁸ Michael Adas, “Contested Hegemony: The Great War and the Afro-Asian Assault on the Civilizing Mission”, en Christopher J. Lee, *Making a World after Empire: The Bandung Moment and Its Political Afterlives*, Ohio University Press, Athens, Ohio, 2010, pp. 69-106

²⁹ Siendo estos: China, el Hiyaz, India, Japón, Liberia, Siam y la Unión Sudafricana.

³⁰ *THE TREATY OF PEACE BETWEEN THE ALLIED AND ASSOCIATED POWERS AND GERMANY, The Protocol annexed thereto, the agreement respecting The military occupation of the territories of the*

además no sólo frente a la escasez de Estados soberanos, sino también debido a la persistencia de las ambiciones coloniales europeas. Esto se ve en la exclusión inicial de Etiopía de la Sociedad, y la posterior reticencia a incorporarla. Estas, más que a cuestiones vinculadas con la existencia de personas esclavizadas en su territorio, o su inestabilidad política, podrían, según Eichenberg, ser consecuencia de que Gran Bretaña aún no había descartado la colonización, al menos parcial, del territorio etíope³¹.

En la estructura interna de la Sociedad, la asimetría se ve reforzada si observamos la composición de uno de sus órganos, el Consejo. Entre los cinco miembros proyectados como permanentes³², África no se encontraba representada, y sólo había un asiento para Asia, ocupado por Japón³³.

Tras la Segunda Guerra Mundial (1939-45), en el texto de la Carta de las Naciones Unidas, podemos apreciar entre los firmantes nueve Estados asiáticos³⁴ y cuatro africanos, de un total de cincuenta y uno³⁵. Es decir, aunque estos continentes todavía se encontraban subrepresentados, su presencia había aumentado, al sumarse principalmente recientemente independizados del Medio Oriente. Por otra parte, si analizamos el nuevo Consejo de Seguridad de la Organización, encontramos un patrón

Rhine, and the TREATY BETWEEN FRANCE AND GREAT BRITAIN RESPECTING Assistance to France in the event of unprovoked Aggression by Germany. Signed at Versailles, June 28th 1919, Londres, 1919, disponible en https://www.foundingdocs.gov.au/resources/transcripts/cth10_doc_1919.pdf [Consulta 9 de agosto de 2025].

³¹ Julia Eichenberg, “Crossroads in London on the Road to Nuremberg: The London International Assembly, Exile Governments and War Crimes”, *Journal of the History of International Law/Revue d'histoire du droit international*, N° 24, Vol. 3, pp. 334-353, 2022, disponible en <https://doi.org/10.1163/15718050-bja10071> [Consulta 11 de agosto de 2025]

³² Estados Unidos finalmente no se unió a la Sociedad de las Naciones.

³³ *THE TREATY OF PEACE BETWEEN...*, ob. cit.

³⁴ Siendo estos: China, Egipto, Etiopía, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Arabia Saudita, Siria, Turquía y la Unión Sudafricana, además de la India y Filipinas, territorios dependientes de potencias coloniales.

³⁵ *CHARTER OF THE UNITED NATIONS AND STATUTE OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE*, San Francisco, 1945, disponible en <https://treaties.un.org/doc/publication/ctc/uncharter.pdf> [Consulta 9 de agosto de 2025].

repetido respecto al de su antecesora: cinco miembros permanentes, de los cuales ninguno es africano, y uno es asiático —China en reemplazo de Japón³⁶—.

En los años subsiguientes a la formación de la ONU, nuevos miembros fueron incluidos, a medida que avanzaba la descolonización de los imperios en África y Asia. En este contexto es que se reunió en 1955 la Conferencia Asiático-Africana, celebrada en Bandung, Indonesia. En esta oportunidad, estuvieron presentes representantes de veintinueve Estados de ambos continentes: veintitrés de Asia y seis de África³⁷. Entre otras cuestiones, los países de la Conferencia reclamaron la reforma de las Naciones Unidas. Además de la admisión de algunos de los Estados presentes en la Organización, se planteó la necesidad de una mayor participación de ambos continentes en el Consejo de Seguridad.³⁸.

Bandung abrió el camino a la conformación, por propia iniciativa, de foros integrados por las naciones del hoy llamado Sur Global. En 1961, se celebró la primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados en la ciudad de Belgrado. Allí estuvieron presentes representantes de veinticinco Estados, más otros tres en calidad de observadores. En su mayoría, se trataba de países asiáticos y africanos³⁹. Retomando algunos de los planteos de Bandung, el Movimiento de Países No Alineados reclamó la ampliación de los miembros del Consejo de Seguridad, y el reconocimiento del Gobierno de la República Popular como el representante legítimo de

³⁶ Ibídem.

³⁷ Siendo estos: Ceilán, India, Indonesia, Pakistán, Afganistán, Camboya, la República Popular China, Egipto, Etiopía, Costa de Oro —parte del imperio colonial británico—, Irán, Irak, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Nepal, Filipinas, Arabia Saudita, Sudán, Siria, Tailandia, Turquía, la República Democrática de Viet-Nam, el Estado de Viet-Nam, y Yemen

³⁸ FINAL COMMUNIQUÉ OF THE ASIAN-AFRICAN CONFERENCE OF BANDUNG (24 APRIL 1955), Bandung, 24 de abril de 1955, disponible en <https://worldjpn.net/documents/texts/docs/19550424.D1E.html> [Consulta 9 de agosto de 2025].

³⁹ Siendo estos: Afganistán, Argelia, Birmania, Camboya, Ceilán, Congo, Chipre, Etiopía, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Líbano, Malí, Marruecos, Nepal, Arabia Saudita, Somalia, Sudán, Túnez, la República Árabe Unida, y Yemen.

China ante Naciones Unidas⁴⁰ —cuestión vinculada al punto anterior, ya que uno de los asientos permanentes del Consejo estaba reservado a dicho país—. Estas banderas fueron sostenidas en futuras cumbres⁴¹, y lograron concretarse en 1963 y 1971, respectivamente⁴². Ahora bien, estas concesiones no significaron el fin de las reivindicaciones por parte de los países de Asia y África respecto a una participación más equitativa en el sistema internacional⁴³.

D. Asia y África frente a la jurisdicción penal internacional

En la Conferencia de Roma de 1998 estuvieron presentes representantes de más de cincuenta países de Asia y África, además de organismos multilaterales como la Comunidad para el Desarrollo del África Austral (SADC), la Liga de los Estados Árabes, o la Organización para la Unidad Africana (OAU) —hoy reformada y conocida como la Unión Africana (UA)—. Allí expusieron las posiciones de sus respectivos

⁴⁰ *Declaration of the Heads of State or Government of Non-Aligned Countries*, Belgrado, 6 de septiembre de 1961, disponible en <https://nam.go.ug/sites/default/files/2023-06/NAM%201st%20Summit%20Final%20document%20Belgrade%20Yugoslavia.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

⁴¹ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/5763. Letter dated 28 October 1964 from the Permanent Representative of the United Arab Republic to the United Nations addressed to the Secretary-General*, Nueva York, 29 de octubre de 1964, disponible en <https://nam.go.ug/sites/default/files/2023-06/NAM%202nd%20Summit%20Final%20Document%20Cairo%20Declaration%201964.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025]; *LUSAKA DECLARATION ON PEACE, INDEPENDENCE, DEVELOPMENT, CO-OPERATION AND DEMOCRATISATION OF INTERNATIONAL RELATIONS. LUSAKA, 1970*, Lusaka, 10 de septiembre de 1970, disponible en <https://nam.go.ug/sites/default/files/2023-06/NAM%203rd%20Summit%20Final%20document%20Lusaka%20Declaration%201970.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

⁴² Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/1991(XVIII). Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social*, Nueva York, 17 de diciembre de 1963, disponible en [https://docs.un.org/es/A/RES/1991\(XVIII\)](https://docs.un.org/es/A/RES/1991(XVIII)) [Consulta 10 de agosto de 2025]; Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/27581(XXVI). Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas*, Nueva York, 25 de octubre de 1971, disponible en [https://docs.un.org/es/A/RES/2758\(XXVI\)](https://docs.un.org/es/A/RES/2758(XXVI)) [Consulta 10 de agosto de 2025].

⁴³ Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/9330. Letter dated 23 November 1973 from the Permanent Representative of Algeria to the United Nations addressed to the Secretary-General*, Nueva York, 22 de noviembre de 1973, disponible en <https://nam.go.ug/sites/default/files/2023-06/NAM%204th%20Summit%20Final%20Document%20Algeria%20Declaration%201973.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025]; Organización de las Naciones Unidas, *A/50/752-S/1995/1035. Letter dated 9 November 1995 from the Permanent Representative of Colombia to the United Nations addressed to the Secretary-General*, Nueva York, 13 de diciembre de 1995, disponible en https://app.unidir.org/sites/default/files/2020-10/1995_NAM%20Summit%20final%20doc_0.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

países, así como también plantearon observaciones y preocupaciones respecto al Estatuto a ser discutido⁴⁴.

La mayoría de los delegados afro-asiáticos resaltaron la necesidad de que la corte penal internacional a crearse sea independiente⁴⁵, y que funcione bajo el principio de complementariedad. Es decir, que sólo accione frente a la incapacidad y/o la reticencia de los tribunales nacionales; no suplantándolos o como una corte de apelaciones⁴⁶. Esto se condice con otra de las preocupaciones expresadas, vinculada a la interferencia en los asuntos internos de los Estados. Además de resaltar la necesidad de preservar la soberanía nacional, algunos países —explícita o implícitamente— señalaron su oposición a que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas pueda referir situaciones a la corte, como quedó estipulado en el Estatuto⁴⁷.

La cuestión de la necesidad de una participación universal e igualitaria en el tribunal también fue expresada por algunos delegados. Éstos plantearon que, para lograr un funcionamiento eficiente, y aunque la ratificación del Estatuto fuese voluntaria, la gran mayoría de los Estados debían integrarse a la corte⁴⁸. En otras palabras, reclamaban que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se sometan también a la jurisdicción del tribunal, a la par del resto. Un par de representantes fueron más lejos, y propusieron que el uso de armas nucleares sea tipificado como un delito dentro del Estatuto⁴⁹. Este planteo debe leerse teniendo en cuenta que, en aquel momento, la posesión de esta clase de armamento se encontraba prácticamente restringida a los miembros del Consejo.

⁴⁴ ONU, *A/CONF.183/13 (Vol. II)*... ob. cit.

⁴⁵ Ibídem, pp. 65, 69, 73-75, 77-79, 82-87, 91-93, 99, 103, 105-106, 108-112, 114, 117-118.

⁴⁶ Ibídem, pp. 65, 69, 73-75, 77-79, 82-83, 85-87, 91-94, 99, 103, 105-112, 116-118.

⁴⁷ Ibídem, pp. 65, 69, 73-75, 78-79, 83-88, 103, 108-112, 116-8.

⁴⁸ Ibídem, pp. 73-75, 77-79, 83, 85, 91-93, 103, 106.

⁴⁹ Ibídem, pp. 82, 111.

Estas cuestiones planteadas en Roma pueden hacer eco de la Declaración de Bandung.

Dentro de los diez principios enumerados en ella, podemos encontrar el “respeto por la soberanía” de “todas las naciones”, así como la “abstención de intervenir o interferir en los asuntos internos de otro país”⁵⁰. De la misma manera, entre ellos se plantea también el “reconocimiento de la igualdad de todas las razas y de todas las naciones, grandes y pequeñas”⁵¹. De este principio se desprende el corolario de una participación igualitaria en el sistema internacional, cuyo principal foro son las Naciones Unidas. Incluso el rechazo al armamento nuclear, aunque no esté planteado dentro de los diez principios, puede encontrarse en el texto de la Declaración. Allí se consideraba “que el desarme y la prohibición de producción, experimentación y uso de armas nucleares y termo-nucleares son imperativos para salvar a la humanidad y la civilización del temor y la perspectiva de una completa destrucción”⁵².

De la misma manera, en los planteos de los representantes afro-asiáticos en Roma pueden hallarse los posicionamientos de los Países No Alineados. En sus reuniones previas a la Conferencia, el Movimiento reiteró sus reclamos respecto a la democratización de la ONU⁵³ —incluida una ampliación del Consejo de Seguridad que no sea “imparcial” ni “unilateral”⁵⁴— y al desarme nuclear⁵⁵. También se alentó la

⁵⁰ FINAL COMMUNIQUÉ OF THE ASIAN-AFRICAN... ob. cit.

⁵¹ FINAL COMMUNIQUÉ OF THE ASIAN-AFRICAN... ob. cit.

⁵² FINAL COMMUNIQUÉ OF THE ASIAN-AFRICAN... ob. cit.

⁵³ Organización de las Naciones Unidas, *A/51/912-S/1997/406. Carta de fecha 25 de abril de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas*, Nueva York, 12 de julio de 1997, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/241401?ln=es&v=pdf> [Consulta 9 de agosto de 1997], pp. 10-14; Organización de las Naciones Unidas, *Note verbale dated 28 August 1997 from the Permanent Mission of India to the United Nations addressed to the United Nations Secretariat*, Nueva York, 8 de septiembre de 1997, disponible en <https://www.un.org/unispal/document/auto-insert-183090/> [Consulta 9 de agosto de 2025]; Organización de las Naciones Unidas, *A/52/970-S/1998/574. Carta de fecha 27 de mayo de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas*, Nueva York, 26 de junio de 1998, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/259094?ln=es&v=pdf> [Consulta 9 de agosto de 2025], pp. 12-16.

⁵⁴ ONU, *Note verbale dated 28 August...* ob. cit.

⁵⁵ ONU, *A/51/912-S/1997/406...* ob. cit., pp. 18-24; ONU, *Note verbale dated 28 August...* ob. cit.; ONU, *A/52/970-S/1998/574...* ob. cit., pp. 21-26.

participación de los Países No Alineados en la Conferencia a reunirse en Roma⁵⁶, y fueron planteadas algunas de las cuestiones anteriormente desarrolladas: la complementariedad de la corte con los tribunales nacionales, la importancia de su independencia, y el rechazo a la interferencia por parte de órganos de Naciones Unidas⁵⁷. Como ya fue analizado, estas posiciones estuvieron presentes en Roma; algunos delegados incluso refirieron explícitamente al Movimiento, y a las reuniones ya citadas donde fue definida su postura⁵⁸.

Finalmente, la Corte Penal Internacional (CPI) creada tras la Conferencia dejó de lado buena parte de los planteos de los países afro-asiáticos. Su independencia *de jure*, y el principio de complementariedad sí vieron la luz. Ahora bien, el Estatuto otorgó al Consejo de Seguridad la potestad de referir situaciones a la CPI, en oposición a lo que muchos Estados habían manifestado respecto a la interferencia de Naciones Unidas. Ni hablar de la cuestión del uso de armas nucleares, que fue excluido de los delitos sobre los cuales la Corte tendría jurisdicción⁵⁹. Esto puede explicar, aunque sea parcialmente, por qué no pocos de los Estados presentes en la Conferencia decidieron no firmar el Estatuto, o bien suscribirlo pero luego no ratificarlo, quedando fuera de la CPI.

Sólo cuarenta y seis países afro-asiáticos llegaron a conformar la Corte; y de ellos, uno de cada continente terminaría por retirarse de la misma⁶⁰. Asimismo, es una

⁵⁶ ONU, *A/52/970-S/1998/574...* ob. cit., pp. 29.

⁵⁷ ONU, *A/51/912-S/1997/406...* ob. cit., pp. 26.

⁵⁸ ONU, *A/CONF.183/13 (Vol. II)...* ob. cit., pp. 73, 82, 86-87, 92-93, 105-106, 111.

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *A/CONF.183/9. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL*, Roma, 17 de julio de 1998, disponible en <https://docs.un.org/es/A/CONF.183/9> [Consulta 14 de agosto de 2025]; los delitos que quedaron contemplaron fueron el genocidio, la agresión, y los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

⁶⁰ Siendo estos: Afganistán, Bangladesh, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi (luego salió), Cabo Verde, Camboya, República Centroafricana, Chad, Comoras, República del Congo, Côte d'Ivoire, República Democrática del Congo, Chipre, Djibouti, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Japón, Jordania, Kenia, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malaui, Maldivas, Malí, Mongolia, Namibia, Níger, Nigeria, Filipinas (luego salió), República de Corea, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Estado de Palestina (reconocido como Estado miembro de la CPI pese a tener sólo el estatus de observador en los principales organismos de Naciones Unidas), Tayikistán, Timor Oriental, Túnez, Uganda, Tanzania, y Zambia.

participación para nada despreciable; fundamentalmente el caso de África, siendo que la mayoría de sus cincuenta y cuatro Estados miembros de la ONU, conforman también la CPI⁶¹. De la misma manera, el continente africano proporcionó al tribunal sus primeros casos judiciales, ya que durante más de una década los acusados fueron provenientes exclusivamente de allí⁶².

E. A modo de cierre

Tan tempranamente como en 1955, estaban a la vista los desafíos que enfrentaban las naciones del llamado Sur Global para concertar una acción conjunta en el plano internacional. Algunos de los presentes eran miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), o alianzas militares similares conformadas en el contexto de la Guerra Fría⁶³. Esto explica la ausencia de ciertos países en la posterior Conferencia de Belgrado que dio origen al Movimiento de Países No Alineados.

Esta imposibilidad de concertar un curso de acción común puede verse también luego de la Conferencia de Roma. Entre Estados que compartían los mismos foros internacionales, y se referían a los mismos documentos a la hora de justificar su posicionamiento, podemos encontrar divergencias a la hora de suscribir y/o ratificar el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Esto puede apreciarse particularmente en el caso de los Países No Alineados, que, como se desarrolló anteriormente, en la previa de

⁶¹Corte Penal Internacional (CPI), *The States Parties to the Rome Statute*, s/f, disponible en <https://asp.icc-cpi.int/states-parties> [Consulta 14 de agosto de 2025].; Organización de las Naciones Unidas (ONU), *10. Rome Statute of the International Criminal Court*, s/f, disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&clang=en [Consulta 14 de agosto de 2025].

⁶² Corte Penal Internacional (CPI), *Situations under investigations*, s/f, disponible en <https://www.icc-cpi.int/situations-under-investigations> [Consulta 14 de agosto de 2025].

⁶³ Christopher J. Lee, “Between a Moment and an Era: The Origins and Afterlives of Bandung”, en Christopher J. Lee, *Making a World after Empire: The Bandung Moment and Its Political Afterlives*, Ohio University Press, Athens, Ohio, 2010, pp. 1-42.

la Conferencia habían definido ciertos elementos respecto a su visión de cómo debería ser el tribunal a crearse.

Cabe señalar así mismo que las naciones afro-asiáticas no coincidían en todas las cuestiones a discutirse. Los principios de independencia y complementariedad de la Corte, por ejemplo, sí gozaban de un amplio consenso, y quedaron reflejados en el Estatuto de Roma. Ahora bien, en puntos como la iniciativa de la Fiscalía —favorecida por muchos de los presentes⁶⁴—, o incluso la interferencia del Consejo de Seguridad u otros órganos de Naciones Unidas, podemos encontrar voces disidentes⁶⁵.

El mundo actual enfrenta renovados desafíos, que exigen del sistema internacional en general, y de los órganos de Naciones Unidas en particular, una respuesta coordinada y efectiva. Cabe preguntarnos entonces qué perspectivas existen para que las naciones del Sur Global —siendo las más afectadas— puedan articular una respuesta que defienda sus intereses y, al mismo tiempo, genere un impacto real. En las décadas de 1960 y 1970, como se desarrolló anteriormente, algunos de los reclamos de las naciones del Sur Global fueron escuchados. Esto nos muestra que, con limitaciones y sujeto al contexto, existe un margen de negociación para las naciones afro-asiáticas en el sistema internacional. Qué tan amplio es éste actualmente, y qué tanto podrá ser aprovechado, son cuestiones que estarán por verse en el próximo tiempo.

D. Bibliografía final

Michael Adas, “Contested Hegemony: The Great War and the Afro-Asian Assault on the Civilizing Mission, en Christopher J. Lee, *Making a World after Empire: The*

⁶⁴ ONU, *A/CONF.183/13 (Vol. II)*... ob. cit., pp. 65, 69, 74-75, 82-83, 87, 91-93, 108-112, 114, 117-119.

⁶⁵ ONU, *A/CONF.183/13 (Vol. II)*... ob. cit., pp. 77, 91-93, 102-103, 106, 109-110.

Bandung Moment and Its Political Afterlives, Ohio University Press, Athens, Ohio, 2010, pp. 69-106.

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/260(III)* *B. ESTUDIO POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA CUESTIÓN DE UNA JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL*, Nueva York, 9 de diciembre de 1948, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/047/25/img/nr004725.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/CN.4/7/Rev.1. Historical Survey of the Question of International Criminal Jurisdiction (Memorandum submitted by the Secretary-General)*, Lake Success, Nueva York, 1949, disponible en https://legal.un.org/ilc/documentation/english/a_cn4_7_rev1.pdf [Consulta 11 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/489(V). Jurisdicción penal internacional*, Nueva York, 12 de diciembre de 1950, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/064/53/pdf/nr006453.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *Informe de la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional sobre el período de sesiones celebrado entre el 1º y el 31 de agosto de 1951*, Nueva York, 1952, disponible en <https://digilibRARY.un.org/record/708385?v=pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025]

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/687(VII). Jurisdicción penal internacional*, Nueva York, 5 de diciembre de 1952, disponible en

<https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/083/03/pdf/nr008303.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *Informe de la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional (1953). 27 de julio - 20 de agosto de 1953*, Nueva York, 1954, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/591815?v=pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/898(IX). Jurisdicción penal internacional*, Nueva York, 14 de diciembre de 1954, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/099/36/pdf/nr009936.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/1187(XII). Jurisdicción penal internacional*, Nueva York, 11 de diciembre de 1957, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/121/78/pdf/nr012178.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/1991(XVIII). Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social*, Nueva York, 17 de diciembre de 1963, disponible en [https://docs.un.org/es/A/RES/1991\(XVIII\)](https://docs.un.org/es/A/RES/1991(XVIII)) [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/5763. Letter dated 28 October 1964 from the Permanent Representative of the United Arab Republic to the United Nations addressed to the Secretary-General*, Nueva York, 29 de octubre

de 1964, disponible en <https://nam.go.ug/sites/default/files/2023-06/NAM%202nd%20Summit%20Final%20Document%20Cairo%20Declaration%201964.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/27581(XXVI). Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas*, Nueva York, 25 de octubre de 1971, disponible en [https://docs.un.org/es/A/RES/2758\(XXVI\)](https://docs.un.org/es/A/RES/2758(XXVI)) [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/9330. Letter dated 23 November 1973 from the Permanent Representative of Algeria to the United Nations addressed to the Secretary-General*, Nueva York, 22 de noviembre de 1973, disponible en

<https://nam.go.ug/sites/default/files/2023-06/NAM%204th%20Summit%20Final%20Document%20Algiers%20Declaration%201973.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/44/32. Draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind*, Nueva York, 4 de diciembre de 1989, disponible en <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/547/91/img/nr054791.pdf> [Consulta 11 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/CN.4/442. Décimo informe sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, del Sr. Doudou Thaim, Relator Especial*, Nueva York, 20 de marzo de 1992, disponible en https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_442.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/47/33*.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones, Nueva York, 25 de noviembre de 1992, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/47/33> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/CN.4/449*.

Undécimo informe sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, del Sr. Doudou Thaim, Relator Especial. Proyecto de Estatuto de un Tribunal Penal Internacional, Nueva York, 25 de marzo de 1993, disponible en https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_449.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/49/53*.

Establecimiento de una corte penal internacional, Nueva York, 17 de febrero de 1995, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/49/53> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/RES/50/46*.

Establecimiento de una corte penal internacional, Nueva York, 18 de diciembre de 1995, disponible en <https://docs.un.org/es/A/RES/50/46> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Asamblea General - Organización de las Naciones Unidas (AG/ONU), *A/CN.4/SER.A/Add.1 (Part 2). Yearbook of the International Law Commission, 1994, Volume II, Part Two. Report of the Commission to the General Assembly on the work of its forty-sixth session*, Nueva York & Ginebra, 1997, disponible en https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/english/ilc_1994_v2_p2.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

Michael D. Callahan, “Terrorism Court (1937)”, en *Max Planck Encyclopedias of International Law*, 2018, disponible en <https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law-mpeipro/e3200.013.3200/law-mpeipro-e3200?p=emailA4Z6ZYOoQsIVQ&d=/10.1093/law-mpeipro/e3200.013.3200/law-mpeipro-e3200&print#> [Consulta 11 de agosto de 2025].

CHARTER OF THE UNITED NATIONS AND STATUTE OF THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, San Francisco, 1945, disponible en <https://treaties.un.org/doc/publication/ctc/uncharter.pdf> [Consulta 9 de agosto de 2025]

Consejo de Seguridad - Organización de las Naciones Unidas (CS/ONU), *S/RES/827 (1993)*, Nueva York, 25 de mayo de 1993, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/166567?ln=es&v=pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Consejo de Seguridad - Organización de las Naciones Unidas (CS/ONU), *S/RES/955 (1994)*, Nueva York, 8 de noviembre de 1994, disponible en https://unictr.irmct.org/sites/unictr.org/files/legal-library/941108_res955_en.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

Corte Penal Internacional (CPI), *Situations under investigations*, s/f, disponible en <https://www.icc-cpi.int/situations-under-investigations> [Consulta 14 de agosto de 2025].

Corte Penal Internacional (CPI), *The States Parties to the Rome Statute*, s/f, disponible en <https://asp.icc-cpi.int/states-parties> [Consulta 14 de agosto de 2025].

Declaration of the Heads of State or Government of Non-Aligned Countries, Belgrado, 6 de septiembre de 1961, disponible en

<https://nam.go.ug/sites/default/files/2023-06/NAM%201st%20Summit%20Final%20document%20Belgrade%20Yugoslavia.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Julia Eichenberg, “Crossroads in London on the Road to Nuremberg: The London International Assembly, Exile Governments and War Crimes”, *Journal of the History of International Law/Revue d'histoire du droit international*, N° 24, Vol. 3, pp. 334-353, 2022, disponible en <https://doi.org/10.1163/15718050-bja10071> [Consulta 11 de agosto de 2025].

FINAL COMMUNIQUÉ OF THE ASIAN-AFRICAN CONFERENCE OF BANDUNG (24 APRIL 1955), Bandung, 24 de abril de 1955, disponible en <https://worldjpn.net/documents/texts/docs/19550424.D1E.html> [Consulta 9 de agosto de 2025].

Antoinette Iadarola, “Ethiopia’s Admission into the League of Nations: An Assessment of Motives”, *The International Journal of African Historical Studies*, N° 4, Vol. 8, Boston, 1975, pp. 601-622.

Christopher J. Lee, “Between a Moment and an Era: The Origins and Afterlives of Bandung, en Christopher J. Lee, *Making a World after Empire: The Bandung Moment and Its Political Afterlives*, Ohio University Press, Athens, Ohio, 2010, pp. 1-42.

LUSAKA DECLARATION ON PEACE, INDEPENDENCE, DEVELOPMENT, CO-OPERATION AND DEMOCRATISATION OF INTERNATIONAL RELATIONS. LUSAKA, 1970, Lusaka, 10 de septiembre de 1970, disponible en <https://nam.go.ug/sites/default/files/2023-06/NAM%203rd%20Summit%20Final%20document%20Lusaka%20Declaration%201970.pdf> [Consulta 10 de agosto de 2025].

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *10. Rome Statute of the International Criminal Court*, s/f, disponibile en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&clang_en [Consulta 14 de agosto de 2025].

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *A/CONF.183/9. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL*, Roma, 17 de julio de 1998, disponible en <https://docs.un.org/es/A/CONF.183/9> [Consulta 14 de agosto de 2025].

Organización de las Naciones Unidas, *A/50/752-S/1995/1035. Letter dated 9 November 1995 from the Permanent Representative of Colombia to the United Nations addressed to the Secretary-General*, Nueva York, 13 de diciembre de 1995, disponible en https://app.unidir.org/sites/default/files/2020-10/1995_NAM%20Summit%20final%20doc_0.pdf [Consulta 10 de agosto de 2025].

Organización de las Naciones Unidas, *A/51/912-S/1997/406. Carta de fecha 25 de abril de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas*, Nueva York, 12 de julio de 1997, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/241401?ln=es&v=pdf> [Consulta 9 de agosto de 1997].

Organización de las Naciones Unidas, *Note verbale dated 28 August 1997 from the Permanent Mission of India to the United Nations addressed to the United Nations Secretariat*, Nueva York, 8 de septiembre de 1997, disponible en <https://www.un.org/unispal/document/auto-insert-183090/> [Consulta 9 de agosto de 2025].

Organización de las Naciones Unidas, *A/52/970-S/1998/574. Carta de fecha 27 de mayo de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, Nueva York, 26 de junio de 1998*, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/259094?ln=es&v=pdf> [Consulta 9 de agosto de 2025].

Organización de las Naciones Unidas, *A/CONF.183/13 (Vol. II). United Nations Diplomatic Conference of Plenipotentiaries on the Establishment of an International Criminal Court. Rome, 15 June - 17 July 1998. Official Records. Volume II. Sumary records of the plenary meetings and of the meeting of the Committe of the Whole*, Nueva York, 2002, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/472480?ln=es&v=pdf> [Consulta 9 de agosto de 2025].

THE TREATY OF PEACE BETWEEN THE ALLIED AND ASSOCIATED POWERS AND GERMANY, The Protocol annexed thereto, the agreement respecting The military occupation of the territories of the Rhine, and the TREATY BETWEEN FRANCE AND GREAT BRITAIN RESPECTING Assistance to France in the event of unprovoked Aggression by Germany. Signed at Versailles, June 28th 1919, Londres, 1919, disponible en https://www.foundingdocs.gov.au/resources/transcripts/cth10_doc_1919.pdf [Consulta 9 de agosto de 2025].